

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## DECRETO # 699



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 14 de marzo del año 2013, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV, 117 numeral 43 y 128 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción IV, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron los CC. Daniel Solís Ibarra y Norberta Arredondo Méndez, Presidente y Síndica del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum 1346, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión Primera de Hacienda, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*El funcionamiento apropiado de los órganos que conforman el Estado mexicano, depende en gran parte de la participación activa y decidida de los municipios.*

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



*La nueva posición de los ayuntamientos dentro del sistema constitucional, derivada de la reforma de 1999 a la Carta Magna, ha permitido una mejor coordinación y una resolución más eficiente de los problemas sociales, sin olvidar que el centralismo que prevaleció en décadas pasadas limitó el desarrollo de este orden de gobierno, situación que frenó el crecimiento del federalismo.*

*El desarrollo municipal ha venido retomando su curso y ahora los postulados fundamentales del pacto federal, comienzan a cristalizar y dar sus frutos, venturosamente en beneficio de la sociedad misma.*

*Conforme al artículo 115 de la Ley Suprema de la Nación, es facultad exclusiva de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento, alumbrado público y otros servicios públicos de igual importancia.*

*Para cumplir cabalmente con este mandato constitucional los municipios prestan servicios públicos que, indefectiblemente, impactan positiva y negativamente en el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades. Por tal motivo, es importante que los ayuntamientos presten dichos servicios públicos de forma continua y uniforme, ya que ello es un reflejo de la buena marcha de la administración pública municipal. Aunado a lo anterior, estos servicios públicos deben prestarse bajo un enfoque de sustentabilidad, toda vez que es obligación de los municipios preservar el medio ambiente y cuidar los recursos naturales dentro de su jurisdicción.*

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



*En ese sentido, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que es facultad de los Municipios formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como la aplicación de instrumentos de política ambiental en las zonas de jurisdicción municipal. Asimismo, el artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático, prevé que es atribución de los municipios, formular y conducir la política ambiental en materia de cambio climático, en concordancia y acciones para enfrentar este problema y también llevar a cabo el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.*

*Lo anterior nos obliga a realizar todas aquellas acciones tendientes a mitigar los daños al medio ambiente y para ello, el referido acuerdo de voluntades tiene como objeto la utilización de Tecnología Moderna Sustentable que permita un mayor ahorro en el consumo de energía eléctrica, lo que generará menos contaminación y dará mayor visibilidad al ciudadano, lo cual se traduce en una ayuda indirecta a la seguridad pública.*

*En mérito de lo anterior, en el presente instrumento legislativo se propone que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, esta Asamblea de Diputados apruebe la suscripción del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, mismo que a la presente se acompaña, considerando que por la naturaleza del mismo, excede el periodo constitucional del actual Ayuntamiento.*

*A la solicitud que se radica ante esta Representación Popular, corren agregados los documentos que se citan a continuación:*

- a) Copia certificada del Acta número 46 del H. Ayuntamiento Constitucional de Sombrerete, Zacatecas, celebrada el día 19 de diciembre de 2012 y copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número Cuarenta y Seis de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante las cuales se aprueba la celebración del referido Contrato, y*

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b) *Copia del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, que celebra el Municipio de Sombrerete, Zacatecas y partes involucradas.*

c) *Otros relacionados.*”

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Esta Asamblea Popular coincide con el Ayuntamiento promovente, en que el funcionamiento apropiado de los órganos que conforman el Estado mexicano, depende de la participación activa y decidida de los municipios.

También concordamos con los iniciantes en el sentido de que los ayuntamientos han adquirido una nueva posición dentro del sistema constitucional mexicano, ello como consecuencia de la reforma al artículo 115 constitucional, tal es el caso, como atinadamente lo arguyen los proponentes, los postulados del pacto federal comienzan a dar sus frutos, lo que impacta benéficamente en el desarrollo de la sociedad.

Obviamente coincidimos con los iniciantes en el sentido de que el antes citado artículo 115 constitucional, como piedra angular del municipalismo mexicano, le confieren una serie de atribuciones exclusivas a los Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos, mismos que son fundamentales para el desarrollo social y económico de los propios Municipios.

Es importante que los citados ayuntamientos presten tales servicios públicos de forma continua y uniforme, ya que ello refleja la buena o deficiente marcha de la administración pública municipal; aunado a lo anterior, estos servicios deben prestarse bajo un enfoque de sustentabilidad, toda vez que es obligación de los mencionados cuerpos edilicios preservar el medio ambiente, argumento con el que concordamos plenamente.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Con suma nitidez el Ayuntamiento suscribiente trae a cuenta lo estipulado en el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual le otorga facultades al Municipio para formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y la aplicación de instrumentos de política ambiental en las zonas de su jurisdicción y en el mismo tenor, refiere que la Ley General de Cambio Climático le concede a esta órbita de gobierno, potestades para llevar a cabo el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático; criterios con los que compaginamos totalmente.

Esta Asamblea Popular estima que resulta acertado el planteamiento del mencionado cuerpo edilicio, respecto a que los ayuntamientos están obligados a realizar todas aquellas acciones tendientes a mitigar los daños al medio ambiente; razón por la cual, tienen la pretensión de utilizar tecnologías modernas sustentables que permitan un mayor ahorro en el consumo de energía eléctrica.

Derivado de lo anterior, el supracitado Ayuntamiento acudió ante esta Asamblea Soberana, para que en los términos de las fracciones II y IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, esta Legislatura, en estricta observancia a la autonomía municipal y a la libre administración hacendaria de los Municipios, apruebe la suscripción del acuerdo de voluntades que nos ocupa, ello en atención a que la naturaleza del mismo excede el periodo constitucional del actual Ayuntamiento.

Hecho lo anterior, se procedió a realizar un análisis pormenorizado de la solicitud de mérito, así como de los documentos legales anexados al mismo y que forman parte del presente instrumento legislativo, para todos los efectos jurídicos subsecuentes. En primer término, es preciso citar el artículo 119 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en este acápite se centra la solicitud del multireferido cuerpo edilicio, el cual se realiza en lo siguiente:

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

“Artículo 119.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: I. Adquirir y poseer los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos conforme lo determine la ley, así mismo tendrá la facultad de decidir previa autorización de la Legislatura en los casos y condiciones que señale la ley, sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, los cuales podrá enajenar cuando así lo justifique el interés público y que quede debidamente documentado en el dictamen respectivo. Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal **o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento...**VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, **requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.**

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETA

**Artículo primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que celebre Contrato de Arrendamiento de bienes muebles, hasta por un periodo de siete años, con la empresa ADVANDIX S. DE R.L. DE C.V.

**Artículo segundo.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a constituir la figura del Fideicomiso, relacionado con el objeto del referido Contrato de Arrendamiento de bienes muebles, así como afectar como garantía de pago el porcentaje suficiente del Ramo 28 para hacer frente a los pagos de la renta del bien mueble.

**Artículo tercero.-** La autorización quedará sujeta a las Cláusulas que se estipulen en el Contrato señalado en el Artículo primero del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Legislatura del Estado a los ocho días del mes de agosto del año  
dos mil trece.

**PRESIDENTA**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN**